



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 81/2011-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 57/2011.

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil once, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio de Luis Edgar Castillo Vega, Síndico del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, depositado en la oficina de correos de la localidad el día nueve del propio mes y año, **recibido el once siguiente**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **62021**, y con la certificación de turno de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste

México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil once.

Con el oficio de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Síndico del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, en contra del auto de veintisiete de octubre de este año, dictado por el **Ministro Instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, por el que desechó la ampliación de demanda.

De conformidad con los artículos 11, primer párrafo, 51, fracción I, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al promovente con la **personalidad** que tiene reconocida en el expediente principal y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**.

Con fundamento en los artículos 11, segundo párrafo, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de dicha ley, téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su oficio de cuenta y como delegados a las personas que señala.

Por tanto, de conformidad con los artículos 81 y 89, segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de

RECURSO DE RECLAMACIÓN 81/2011-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 57/2011

conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

En términos del artículo 53 de la aludida Ley Reglamentaria, con copia del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado a las partes**, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

A efecto de integrar debidamente este recurso de reclamación, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la **controversia constitucional 57/2011**; y envíese a este último expediente copia certificada del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada Ley Reglamentaria, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

